

SECRETARIA. Cali, julio 28 de 2022. A despacho de la señora Juez el presente proceso, para resolver sobre la admisión de la demanda. Sírvase proveer.

Sandra Carolina Martínez Alvarez
Secretaria

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Proceso :	VERBAL DE PERTENENCIA
Demandante:	ALBA LILIANA PEREZ POSOS
Demandado:	JAIRO PEREZ
	MIMI ESPERANZA POSOS PORTILLO
Radicación:	760013103012-2022-00225-00

Cali, julio veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

Estando el presente proceso para decidir sobre su admisión y una vez revisada la demanda, se observa que este Despacho no es competente para tramitarla según lo dispuesto en el Art. 20 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012, cuyo tenor literal es el siguiente: *“Competencia de los jueces civiles del circuito en primera instancia. Los jueces civiles del circuito conocen en primera instancia de los siguientes asuntos: De los contenciosos de mayor cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria salvo los que le correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa”*.

A su vez, el art. 25 de nuestro estatuto procesal civil vigente, indica respecto a la cuantía que *“Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía.” ... Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).”*

Aplicado lo anterior al presente asunto, se tiene que la cuantía señalada por la parte demandante en el escrito de demanda, la estima en \$53.966.000.00, suma esta que no supera el límite de la cuantía asignada a este operador judicial (\$150.000.000.00), lo que significa que se trata de una demanda de menor cuantía, respecto de la cual no es competente éste despacho. Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia en razón de la cuantía.

SEGUNDO: REMÍTASE las presentes diligencias al Juzgado Civil Municipal de reparto de esta ciudad.

TERCERO: CANCELÉSE su radicación en el libro y sistema.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA CECILIA NARVAEZ CAICEDO
JUEZ



Firmado Por:
Claudia Cecilia Narvaez Caicedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ba05a027b0c9bb436ad89c7a230213a74d10df24acd104c2264eb98deb92b6e**

Documento generado en 01/08/2022 10:56:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>